

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que, el término para subsanar los requisitos exigidos en auto que inadmitió la solicitud venció el 29 de enero de 2024. La parte demandante arrió escrito con el que pretende subsanar las exigencias el día 24 de enero de la presente anualidad, de manera oportuna. A despacho, 31 de enero 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00012 00
Proceso	Pruebas Extraprocesales.
Solicitante	Jeeves Technologies Colombia S.A.S.
Solicitada	La Cestería S.A.S.
Asunto	Fija fecha para audiencia para el 7 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m. - Requiere a parte demandante para que notifique.
Auto interloc.	# 119.

Como la solicitud, con los ajustes efectuados en el escrito allegado con ocasión de la inadmisión, cumple con lo ordenado en el artículo 184 del Código General del Proceso, se admitirá la misma.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL interpuesta por la sociedad Jeeves Technologies Colombia S.A.S., identificada con NIT. 901474752-2, representada legalmente por el señor Dilip George Mathew Thazhmon, identificado con P.P. T4004170, y representada judicialmente por su apoderado el Dr. Juan Felipe Roldan Pardo, portador de la tarjeta profesional Nro. 194.334 del C. S. de la J., para el interrogatorio de parte a la señora Verónica Velásquez Toro, identificada con cedula de ciudadanía 1.037.584.883, en calidad de representante legal de la sociedad La Cestería S.A.S.

Segundo. FIJAR como fecha de audiencia para realizar el interrogatorio de parte extraprocesal por el apoderado judicial de la entidad citante, a la señora **Verónica Velásquez Toro**, identificada con cedula de ciudadanía 1.037.584.883 en calidad de representante legal de la sociedad solicitada La Cestería S.A.S., para el día JUEVES SIETE (7) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.)**. Diligencia que se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma TEAMS (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es una de las

herramientas tecnológicas que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir de forma virtual tanto las partes como sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias legales en el caso de inasistencia injustificada, y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso la audiencia se realizará de manera virtual con los asistentes a la misma, y en caso de inasistencia injustificada con las consecuencias legales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o sus apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos que estén vigentes o activos, y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022, y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el trámite; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando

medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma que deben tener **disponibilidad técnica, es decir computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet, para la fecha y hora de la diligencia, y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería o tarjeta de identidad para las partes y personas citadas para efectos de pruebas,** y la tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución para los apoderados si lo hubiere.

Tercero. REQUERIR a la parte solicitante, para que realice los trámites tendientes a lograr la notificación de la parte citada del presente auto, con una antelación de por lo menos **cinco (5) días hábiles** a la realización de la audiencia, so pena de dar por terminado dicho trámite.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>014</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--